

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 5 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 15 »  
 Por seis meses . . . . . 30 »  
 Por un año . . . . . 60 »

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 8 »  
 Por tres meses . . . . . 24 »  
 Por seis meses . . . . . 48 »  
 Por un año . . . . . 96 »

Números sueltos, 25 pts., cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anuncios oficiales y parciales que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber escrito cosa impresa en la Depositaria de los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro. Gite Postal e letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afueras, a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta Gaceta, o de su publicación en otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta o en el Boletín del Código Civil.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 21 de diciembre

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

4060

Estando declarada la peste en el ganado porcino de los términos de la provincia de Navarra, Eulate, Aranarache, Zudairrel Lezánse (Yerri), Sierra Urbase, Amescoas alta y baja, Valle de Yerri y Abárzuza; he dispuesto, previo informe de la Inpección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, advertir a todos los alcaldes y veterinarios de la provincia la obligación que tienen de exigir la guía de origen y sanidad de todo el ganado porcino procedente de dichos términos, y caso contrario se detenga el ganado dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de diciembre de 1927. — El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión que celebró el día 16 del mes actual, a las cinco de la tarde, fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los señores diputados García del Valle, López Merino, Rodríguez Paterna y Polanco.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 30 del mes actual, y hora de las cinco de la tarde.

Quedar enterada de atentas y cariñosas comunicaciones de los señores alcaldes de Entrana, Matute, Ortigosa y Villoslada de Cameros, dando las gracias más expresivas por las concesiones de subvención que se les ha hecho para reparación de escuelas y obras de saneamiento.

Procedida a la apertura de los pliegos presentados al concurso para la impresión y publicación del «Boletín Oficial» durante el año 1928, se acordó adjudicar dicho servicio a la proposición más ventajosa, que resultó suscripta por don Pablo Villar Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad.

Aprobar las cuentas correspondientes a los gastos hechos por la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de noviembre, y las nóminas de inspección de las obras ejecutadas por contrata.

Compensar al Ayuntamiento de Haro en el pago de aportación forzosa, las 600 pesetas que se le concedieron para la redacción del proyecto de abastecimiento de aguas, y abonar al Ayuntamiento de Autol las 600 pesetas concedidas como subvención de obras de traida de aguas, ya que, según informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, tiene ejecutada obra para expresado fin, por mucha mayor cantidad.

Quedar enterada de que el Ingeniero Director de Vías y Obras

provinciales no ha sido adquirida la colección de puentes de hormigón armado por estar agotada la edición, por lo que se ha demorado el estudio del puente Rencila sobre el río Najerilla en el camino vecinal de Ventrosa a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, y excitar el celo de dicho funcionario para que, por todos los medios que estén a su alcance, lleve a cabo el estudio del mencionado puente a la mayor brevedad.

Dada cuenta de las gestiones realizadas para adquirir las fincas necesarias con destino a la construcción de hospitales provinciales, así como de una comunicación de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, resolviendo que no existe inconveniente alguno en la enajenación del edificio y terreno destinado a Reformatorio de jóvenes, mientras las condiciones sean aceptables y no exista obstáculo alguno para su inmediato funcionamiento, se acordó autorizar al señor presidente y diputado provincial don Bernabé López Merino, para adquirir las fincas que sean necesarias dentro de la mayor urgencia posible, y por todos los medios que las leyes autorizan hasta llegar a la expropiación forzosa, así como para que se pongan de acuerdo con la Junta de Protección a la Infancia para adquirir o permutar el Reformatorio de la pertenencia de ésta.

Declarar incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que no han ingresado el cuarto trimestre del ejercicio actual de aportación forzosa.

Se aprobaron varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación y la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de diciembre, importante 56.083 924 pesetas.

Se aprobó el reglamento general para la organización y servicio del personal de la Sección de Vías y obras provinciales.

Admitir en la Casa de Beneficencia a José Hidalgo Elizondo,

viudo, de 74 años de edad, natural y vecino de Cuzcurrita; Benito Antoñanzas, mayor de edad viudo y vecino de Calahorra; Manuel Ochoa Pérez, de 82 años de edad, natural y vecino de Muro de Aguas, y Angel Viana Zorzano, viudo de 49 años de edad, en compañía de sus dos hijos Vicente y Martín Viana Mayayo, natural y vecino de Agoncillo.

Para legalizar la situación de los los presuntos dementes Engracia Sáenz Bretón, soltera, de 23 años de edad, natural de El Redal; Cesárea Resa González, soltera de 60 años de edad, natural y vecina de Calahorra y Victoriano Alonso Fernández, soltero de 22 años de edad natural y vecino de esta capital, se acordó reclamar varios documentos.

Se acordó señalar para la segunda subasta del servicio de bagajes de los cantones de Alfaro, Cenicero, Logroño, Nájera y Santo Domingo, el día 30 del actual y hora de las doce y media, bajo el tipo y condiciones señalados para la primera.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Sánchez Martínez, vecino de Brieva de Cameros, en reclamación sobre su clasificación de la cédula personal.

Informar al Excmo. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por don José Ignacio Montobbio para establecer tres líneas de transportes de energía eléctrica desde la Central de San José por la línea de las Bodegas Cooperativas a un transformador y motor, para elevar aguas con destino al abastecimiento de la ciudad de Haro.

Y no habiendo más asuntos que taatar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este «Boletín Oficial». — El presidente, Enrique Herreros de Tejada. — El secretario, Benigno Macua.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Logroño

ALCANADRE

4059

En el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Alcanadre que se instruye con motivo de la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Ausejo al puente de Lodosa ha recaído con fecha 17 del actual la siguiente providencia del excelentísimo señor gobernador:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa vigente se declara la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación nominal rectificada y publicada en el «Boletín Oficial» número 126 de fecha 22 de octubre último; lo que se avisa a los efectos del artículo 19.

A la vez se les previene que en el plazo de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Alcanadre por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que les represente según se previene en el artículo 20, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en los artículos 32 y 37 del Reglamento, modificados por Real decreto de 4 de julio de 1881 y apereciéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración».

Lo que se publica en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño, 19 de diciembre de 1927.—El jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Administración principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

4053

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Briones y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y subalterna de Briones, con arreglo a lo preceptuado en el título segundo del Reglamento y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en las oficinas de Logroño y de Briones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 14 de enero próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar también en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 19 del citado mes a las once horas.

Logroño, 19 de diciembre de 1927.—El administrador principal, Eugenio Ugarte.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma

Ministerio de Hacienda

(Continuación)

Artículo 3.º

Utilidades eventuales

Las utilidades percibidas por

los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean fijadas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100 cualquiera que sea su importe.

Artículo 4.º

Bases de imposición

Los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º tributarán por el importe íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe.

Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del mismo artículo tributarán siempre por la escala del artículo 2.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fijará reglamentariamente.

Asimismo serán objeto de deducción según coeficientes que la Administración fijará reglamentariamente las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los dichos apartados a) b), c) y d).

TITULO II

PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Artículo 5.º

Sujeto de la imposición

Contribuirán con arreglo a las disposiciones de este Título los sueldos, sobresueldos, honorarios; retribuciones; gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban: a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profe-

sores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

b) Los Directores, Gerentes; Administradores, comisionados, Delegados, representantes y empleados de toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos. Montes de Piedad. Cajas de ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el artículo 1.º de esta ley, casas de comercio, Empresas y particulares.

c) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de empresas.

d) Los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

e) Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeros.

f) Los Habilitados, Apoderados; Representantes, Tutores Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b).

g) Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley.

Artículo 6.º

Escala

Las utilidades fijas para su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en el apartado b) del artículo anterior y las de toda clase que perciban los incluidos en los apartados a) d), e), f) y g) del mismo artículo, contribuirán con arreglo a la siguiente escala, sin otras deducciones de la base íntegra que las que expresamente determina esta Ley.

Más de 1.º... pesetas, id. Id. 2.000... pesetas, id. Id. 3.000... pesetas, id. Id. 4.000... pesetas, id. Id. 5.000... pesetas, id. Id. 6.000... pesetas, id. Id. 7.000... pesetas, id. Id. 8.000... pesetas, id. Id. 9.000... pesetas, id. Id. 11.000... pesetas, id. Id. 13.000... pesetas, id. Id. 15.000... pesetas, id. Id. 20.000... En conse... gravar las u... cedan de 1... las. A Utilida... Las utilida... buyentes c... apartado b)... rior que no... cuantía y p... cimiento, c... tipo único... quiera que... ro lo dispu... 10. A Ac... Para dete... positiva de... a que se ref... se acumula... 1.º Trat... chidos en l... todas las u... uno obteng... alguno de e... estuviese ta... en el apart... larán las q... concepto. 2.º Tra... chidos en... las utilidad

## IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Más de 1.500 pesetas, sin exceder de 2.000 pesetas, tanto por ciento de gravamen 2'50.

Id. 2.000 pesetas, id. 3.000 pesetas, id. 3.

Id. 3.000 pesetas, id. 4.000 pesetas, id. 3'50.

Id. 4.000 pesetas, id. 5.000 pesetas, id. 4.

Id. 5.000 pesetas, id. 6.000 pesetas, id. 4'50.

Id. 6.000 pesetas, id. 7.000 pesetas, id. 5.

Id. 7.000 pesetas, id. 8.000 pesetas, id. 5'50.

Id. 8.000 pesetas, id. 9.000 pesetas, id. 6.

Id. 9.000 pesetas, id. 11.000 pesetas, id. 7.

Id. 11.000 pesetas, id. 13.000 pesetas, id. 8.

Id. 13.000 pesetas, id. 15.000 pesetas, id. 9.

Id. 15.000 pesetas, id. 20.000 pesetas, id. 10.

Id. 20.000 pesetas, id. 11.

En consecuencia quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

### Artículo 7.º

#### Utilidades eventuales

Las utilidades de los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo anterior que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, contribuirán con el tipo único del 8 por 100, cualquiera que sea su importe, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

### Artículo 8.º

#### Acumulación

Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el artículo 5.º, se acumularán:

1.º Tratándose de los incluidos en los apartados a) y f), todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado b), no se acumularán las que perciba por este concepto.

2.º Tratándose de los incluidos en el apartado b), todas las utilidades fijas por su cuan-

tía y periódicas en su vencimiento que cada titular obtenga de una misma persona natural o jurídica; y

2.º Tratándose de los incluidos en los apartados d) y e) las utilidades de toda clase que correspondan a cada negocio, Empresa o Compañía.

### Artículo 9.º

#### Deducciones

Por razón de gastos, serán objeto de un coeficiente de deducción que la Administración fijará reglamentariamente.

1.º Las utilidades de toda clase que perciban los contribuyentes incluidos en los apartados a) y d) del artículo 5.º

2.º Las que devenguen eventualmente en concepto de servicios o comisiones, que lleven aparejados gastos, los comprendidos en el apartado b) del mismo artículo.

### Artículo 10

#### Directores, gerentes, administradores y asimilados

Los directores, gerentes, administradores, Comisionados, delegados o representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Coporaciones excepto las comprendidas en el artículo 1.º de esta Ley, y Empresas de toda clase, contribuirán por las utilidades que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 12 por 100.

Tratándose de Compañías colectivas, los socios gestores satisfarán en todo caso el 12 por 100 de las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en los beneficios, sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

### Artículo 11

#### Consejos de Administración

Los presidentes y vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas a que se refiere el apartado c) del artículo 5.º, contribuirán por la totalidad de las utilidades que perciban sean o no fijas en su cuantía y periódicas

en su vencimiento, con el tipo único de 15 por 100.

## TITULO III

### Artistas

#### Artículo 12

##### Sujeto de la imposición

Los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que en teatros, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte en algún espectáculo, satisfarán el 5 por ciento de sus emolumentos, si no exceden de quinientas pesetas en cada actuación; el 7 por ciento, si exceden de quinientas sin llegar a dos mil, y el diez por ciento, desde dos mil pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo podrán acogerse a la escala del artículo 6.º (Profesionales y empleados municipales).

### Artículo 13

#### Agremiación

La Administración podrá proceder a hacer efectivas, en la forma que estime conveniente, las agremiaciones previstas en el artículo 19 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

## TITULO IV

### OBREROS Y CLASES DE TROPA

#### Artículo 14

##### Obreros

Gozarán de exención los jornales, excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del Título II de esta ley.

### Artículo 15

#### Clases de tropa

Gozarán de exención los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropas y sus asimilados, excepto en el caso de que un mismo titular los perciba en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Título II de esta Ley.

## TITULO V

### EXENCIONES

#### Artículo 16

Quedan exentos de contribuir esta tarifa:

1.º Los haberes de los retirados como inutilizados en campaña y de los pensionados por Cruces de guerra, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

2.º Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para huérfanos de militares y patriotas.

3.º Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

4.º Las cantidades que se abonen en concepto de socorro a presos pobres, limosnas para pobre e impedidos, estipendios a los acogidos en los Hospitales, gratificaciones a los Asilados que trabajen en los Establecimientos oficiales y retribuciones a las nodrizas de los Establecimientos benéficos.

5.º Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores del Estado en concepto de «gastos de quebranto de moneda».

6.º Las que se abonen a los Establecimientos benéficos en equivalencia de las rifas suprimidas.

7.º Las asignaciones al Colegio de San Ildefonso para los niños que extraen las bolas en los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los Establecimientos benéficos.

8.º Las indemnizaciones que se satisfagan por accidentes del trabajo en cuantía estrictamente legal.

## TITULO VI

### Disposiciones generales

#### Artículo 17

*Reducciones*

Siempre que las disposiciones de esta Ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultare que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior.

Artículo 18

*Período menor de un año*

Cuando una utilidad de las comprendidas en esta Tarifa corresponda a un período menor de doce meses y deba tributar con arreglo a cualquiera de las escalas de la Ley, se elevará proporcionalmente al año, a los efectos de determinar el tipo de gravamen y de aplicar, en su caso, el límite mínimo de exención.

Artículo 19

*Estimación de los Jurados*

En los casos en que los contribuyentes comprendidos en la presente Ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el Reglamento se establezcan, o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no le ofrezcan las suficientes garantías, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de las bases impositivas, ajustándose la tramitación de dichas estimaciones a lo establecido en la vigente legislación de Utilidades. Sin embargo, los acuerdos de los Jurados de estimación no serán apelables ante el de Utilidades si las bases fijadas por aquéllos no exceden de diez mil pesetas.

La falta de presentación de declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o al retentor, en su caso, incurso en la omisión, del derecho a alzarse, cualquiera que sea la cuantía de la base que se discuta.

Artículo 20

*Deducción de cuotas de la Contribución industrial*

Los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley estén simultáneamente sujetos a Contribución industrial, tendrán derecho a

que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de utilidades.

El ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución industrial a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21

*Observancia de Ley de Utilidades*

Serán de especial observancia para el cumplimiento de esta Ley los preceptos generales que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto le sean de aplicación y no se opongan a sus disposiciones.

Artículo 22

*Normas reglamentarias*

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

*Disposiciones transitorias*

Primera. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades gravadas en ella se

se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que se hubieren obtenido antes de la indicada fecha, se regirá por las disposiciones hasta entonces vigentes.

Segunda. Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) y b) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma, produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que excede sobre la antigua. Este derecho solo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría.

Dado en Palacio a 15 de diciembre de 1927.—Alfonso.  
El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Logroño

Mes de noviembre de 1927

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. 4057

ENFERMEDADES	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda Viruela Pulmonía contagiosa Sarna Cisticerrosis	Logroño Logroño Logroño Logroño Alfaro	Navarrete Cenicero Logroño Logroño Aldeanueva	Ovina	110	7	107	3	7
			Ovina					
			Porcina					
			Caprina					
			Porcina					
	10	3	9	3				
				1	1			

Logroño, a 19 de diciembre de 1927. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Hilario de Bidasolo.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Viguera

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Agustín Marín	22'72
Agustín Quintana	33'75
Agustín Soldevilla	11'25
Alejandro Aragón	27'48
Anastasio González	38'44
Andrés Martínez	14'24
Andrés Moreno	47'44
Andrés Ramírez	12'44
Juan Dominguez	63'38
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Angel Extremiana	82'48
José Fernandez	43'09

Casimiro Fonseca	9'52	Roque Medrano	38'11
Liborio Gonzalez	34'08	Rafael Medrano	20'59
Simón Perez	47'60	Serafin Marin	14'35
Marino Aranzabe	20'45	Simón San Martín	1'75
Cristobal Aranabe	32'74	Dolores Aragón	3'37
Juan Antonio Atauri	19'26	Maximina Aragón	2'18
José Aranzabe	40'57	Dominica Angulo	23'80
Policarpe Atauri	8'41	Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Bernardo Iñigo	14'26	Segundo Sáenz	7'00
Pedro Herráiz	10'06	José Vallejo	20'70
Pablo Herreros	55'87	Felix Leon	6'39
Lorenzo Martínez	13'61	Ignacio Nicolás	39'49
Inocente Moracia	64'99	Alejandro Perez	22'33
Ramos María	12'48	Bernardo Pinillos	33'22
Dolores Ruiz Hros.	3'30	Juan Orte	10'63
Lázaro Ruiz	3'30	Segundo Ortega	28'32
Pedro Aragón	51'02	Salustiano R.	3'96
Tiburcio Ruiz	4'34	Alfredo Aragón	8'45
Atanasio R.	4'34	Toribio Andrés	1'52
A. Gil, Hros.	105'18	Cosme Rodríguez	4'34
M. Castellanos	19'57	Santiago Laencina	7'02
Félix Castellanos	39'11	Rafael Martín	15'34
Isaac Villena	124'82	Manuel Tejada	3'27
César Viguera	3'53	Serafin Barrón	17'48
Isidro Ruiz, Hros.	32'22	Félix Bazo	23'41
M. Cabeza, Viuda de	14'27	Miguel Bazo	25'03
Manuel Cabeza	3'21	Francisco Beitía	2'95
Antonio Ruiz de Lobera	13'46	Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Pio Guerreros	18'07	Francisco Aragón	7'18
Roman Garcia	39'32	Agapito Andrés	7'61
Tomás Garcia	41'32	Francisco Eiria	48'22
Tiburcio Gonzalez	11'63	Cecilio Fernández	4'18
José Galilea	28'64	Manuel Martínez	6'96
Luisa Garibay	13'66	Pedro Martínez	16'32
Lucio Garcia	1'63	Valentín Fernández	47'61
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22	Antonina González	3'60
León Trevijano, Hros.	5'25	Pablo Guerreros	3'61
Isidra M. Hros.	12'87	Nanuel García	15'32
Braulio Castellanos	14'27	Eugenio González	6'26
Gregorio Castroviejo	2'77	Francisco García	6'86
Angel Calderón	3'32	José Galilea	10'32
Francisco Cabezón	13'21	Juan González	38'73
Matilde Caro	13'21	Juan Guerreros	15'44
Nicolás Caro	17'05	Bonifacio López	42'29
Escolástica Lázaro	13'43	Juan Bazo	3'49
Jaccha López	10'47	Angel Gil	7'45
Manuel Lázaro	7'82	Marcos Jubera	30'38
Julián Martínez	60'21	Pedro Jubera	28'20
Manuel Michil	132'80	Andres Lazaro	53'63
Blas Castellanos	13'46	Agapito Cabezón	24'44
Felipe Diez	2'29	Agapito Carrillo	22'10
Romualdo Diez	26'14	Esteban Ortega	3'16
Nicomedes Díez	25'30	Felix Lasanta	4'57
Higinio Iñiguez	24'17	Agustín Gil	70'01
Pedro Diez	75'43	Valentín Alvarez	8'41
Pedro Diez Ruiz	152'82	Raimundo Barrio	9'32
Rufino Carrilo	70	Anselmo Cabezón	87
Romualdo Diez	7'26	Victoria Angulo	3'68
Crisan Nicoláa	13'64	Santiago Alba	2'18
Sinforiano Nicolás	8'45	Pablo Andrés	28'46
Antonio Ochagavia	40'72	Antonio Benito	18'49
Romualdo Juvindo	13'39	Julián Bazo	23'41
Andrés Jalón, Hros.	4'35	Manuel Beitía	3'42
Gabino Viguera, Hros.	12'87	Agapito Balmaseda	2'40
Victoriano Viguera	12'82	Angulo Viguera	4'24
Gabino García	5'66	Julián Viguera	43
Placido Martine	3'62	Ciriaco Zorzane	11'70
Florencia Monforte	54'13	Juan Cruz Calderón	3'49
Elvira Eiriz	25'49	Vicente Lopez	179'49
Eleuterio Perez	34'31	Gregorio Llorente	39'10
Julián Pinillos	10'02	Manuel Iñiguez	12'40
Juan Núñez	67'24	Pedro R. y Ruiz	93'34
Jorge Navas	56'26	Petra Fernández	68'42
Pedro Nieto	22'54	Mamerta R. de Lobera	3'86
Angel Martinez	46'59	Tomás Lorenzo	62'29
Ignacio Martín	6'55		
José Medrano	48'22		

Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Francisco M.	17'30
Gregorio Dominguez	14'28
Gabino Escudero	20'65
Pedro Escudero	4'34
Maria Diez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Acisclo Iñiguez	138'29
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Félix Garoía	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martinez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Juan Fernández	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Antonio González	18'29
Benito Soldevilla	8'96
Bonifacia Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Manuel Hernández	11'32
Patrocinio Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Gregorio Dominguez	57'67
Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizabal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Luis Medrano	38'17
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

## IMPRENTA MODERNA

Eleuterio Martínez

Mercado, 120 - Logroño

Impresos, Registros de Actas, Libros de Ventas y toda clase de Leyes para Ayuntamientos y Juzgados.

Depósito de las Obras Oficiales publicadas por la casa Editorial Reus, de Madrid.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Murillo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iñiguez	24'17
Pedro Díez	75'43
Pedro Díez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Díez	7'26

Angel Extremiana	32'43	Angel Cadalso	3'58	Gregorio Dominguez	57'67
Cristobal Fernandez	38'98	Pedro Cabezón	15'03	Romana Caro	17'31
José Fernandez	43'09	Celedonio Clavijo	1'74	Pedro Cabezón	34'13
José Fernandez	39'45	Manuel Hernández	11'32	Dámaso Cabezón	13'33
Iacinto Fernández	16'85	Juliana R.	2'61	Agapita Campo	3'87
Juan Fernández	39'99	Patrocínio Sáenz de T.	62'13	Faustino Garaizábal	1'75
Angela Martinez	27'11	Francisco Rodríguez, Hros.	9'11	Anastasio Calvo	2'20
Juan Medrano	38'58	Segundo E.	17'24	F. Caohi, Hros.	24'32
Maria Díez	2'49	Saturnino G. del Castillo	22'48	M. Ciria, C.	1'74
Telesforo Herreros	32'67	Antonio Gómez	48'09	Emeterio Medrano	5'17
Pedro Herreros	15'45	Manuel G.	8'52	Lucila Menchaca	3'48
Aoisolo Iñiguez	138'29	Antonio González	18'29	Luis Medrano	38'17
Manuel Iñiguez	12'40	Félix Garofa	7'37	Victoria Alvarez	1'75
Pedro R. y Ruiz	93'34	Hipólito Gaviria	2'43	Saturnino Angulo	6'11
Angel Gil	7'45	Agustín Gómez	41'83	Santiago Barrón	43'61
Marcos Jubera	30'38	Ceferino Lázaro	13'33	Benito Soldevilla	8'96
Pedro Jubera	28'20	Felix Leon	22'77	Bonifacia Montalvo	2'65
Andres Lazaro	53'63	Romualdo Laencina	30'62	Bernobé Martine	13'83
Agapito Cabezón	24'44	Tomás Lorenzo	62'29	Pedro M. Hros.	7'40
Agapito Carrillo	22'10	Vicente Lopez	179'49	Juan Martínez	12'04
Esteban Ortega	3'16	Gregorio Llorente	39'10	Pedro Martínez	7'40
Alejandro Perez	22'83	Felix Lasanta	4'57	Fermín Medrano	5'95
Bernardo Pinillos	33'22	Agustín Gil	70'01	Francisco M.	17'30
Juan Orte	10'63	Inocencia J.	15'71	Gregorio Dominguez	14'28
Segundo Ortega	28'32	Valentín Alvarez	8'41	Gabino Escudero	20'65
Salustiano R.	3'96	Raimundo Barrio	9'32	F. Elías	31'06
Alfredo Aragón	8'45	Feliciano C.	5'87	Pedro Escudero	4'34
Toribio Andrés	1'52	Anselmo Cabezón	87	Petra Fernández	68'42
Cosme Rodríguez	4'34	Victoria Angulo	3'68	Mamerta R. de Lobera	3'86
Santiago Laencina	7'02	Santiago Alba	2'18	Antonio Benito	18'49
Rafael Martín	15'34	Pablo Andrés	28'46	Julián Bazo	23'41
Roque Medrano	38'11	Valentín Fernández	47'61	Manuel Beitia	3'42
Rafael Medrano	20'59	Antonina González	3'60	Lucas I.	34'62
Serafin Marin	14'35	Benito Gil	17'09	Agapito Balmaseda	2'40
Simón San Martín	1'75	Cayo Gil	17'39	Isabel J.	15'54
Dolores Aragón	3'37	Pablo Guerreros	3'61	Angulo Viguera	4'24
Maximina Aragón	2'18	Nanuel García	15'32	Julián Viguera	43
Dominica Angulo	23'80	Eugenio González	6'26	Ciriaco Zorzane	11'70
Rio I.	3'96	Francisco García	6'86	Juan Cruz Calderón	3'49
Francoisco I.	13'39	José Gil	14'72	Romualda I.	14'61
Pedro E.	21'64	José Galilea	10'32	Catalina T.	5'25
Gabino Sáenz, Hros.	3'33	Juan González	38'73	Manuel Tejada	3'27
Segundo Sáenz	7'00	Juan Guerreros	15'44	Serafin Barrón	17'48
José Vallejo	20'70	Bonifacio López	42'29	Félix Bazo	23'41
Felix Leon	6'39	Juan Bazo	3'49	Miguel Bazo	25'03
Ignacio Nicolás	39'49	M. Castellanes	19'57	Francisco Beitia	2'95
Angel Martinez	46'59	Félix Castellanos	39'11	Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Ignacio Martín	6'55	Manuela C.	4'66	Francisco Aragón	7'18
José Medrano	48'22	Isaac Villena	124'82	Agapito Andrés	7'61
Placido Martine	3'62	César Viguera	3'53	Francisco Eiria	48'22
Florencia Monforte	54'13	Isidro Ruiz, Hros.	32'22	Manuela R.	6'10
Elvira Eiriz	25'49	M. Cabeza, Viuda de	14'27	Juan R.	4'33
Eleuterio Perez	34'31	Manuel Cabeza	3'21	Pedro F.	24'14
Julián Pinillos	10'02	Antonio Ruiz de Lobera	13'46	Cecilio Fernández	4'18
Juan Nández	67'24	Dolores Ruiz Hros.	3'30	Manuel Martínez	6'96
Jorge Navas	56'26	Lázaro Ruiz	3'30	Pedro Martínez	16'32
Pedro Nieto	22'54	Pedro Aragón	51'02	Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
Crisan Nicolaa	13'64	Tiburcio Ruiz	4'34	León Trevijano, Hros.	5'25
Sinforiano Nicolás	8'45	Atanasio R.	4'34	Eusebio T.	5'36
Antonio Ochsgavia	40'72	A. Gil, Hros.	105'18	Gregorio M.	10'06
Juan M.	17'27	Bernardino J.	30'76	Isidra M. Hros.	12'87
Romualdo Juvindo	13'39	Casimiro Fonseca	9'52	Braulio Castellanos	14'27
Andrés Jalón, Hros.	4'35	Liborio Gonzalez	34'08	Gregorio Castroviejo	2'77
Gabino Viguera, Hros.	12'87	Simón Perez	47'60	Angel Calderón	3'32
Victoriano Viguera	12'82	Marino Aranzabe	20'45	Francoisco Cabezón	13'21
Gabino Garofa	5'66	Cristobal Aranabe	32'74	Matilde Caro	13'21
Benito G.	6'61	Juan Antonio Aauri	19'26	Nicolás Caro	17'05
Fulgencio G.	25'08	José Aranzabe	40'57	Pio Guerreros	18'07
Escolástica Lázaro	13'43	Policarpo Aauri	8'41	Roman Garcia	39'32
Jacoba López	10'47	Bernardo Iñigo	14'26	Tomás Garcia	41'82
Manuel Lázaro	7'82	Pedro Herráiz	10'06	Tiburcio Gonzalez	11'63
Julián Martínez	60'21	Pablo Herreros	55'87	José Galilea	28'64
Manuel Michil	132'80	José F.	1'30	Luisa Garibay	18'66
Blas Castellanos	13'46	Lorenzo Martínez	13'61	Lucio Garcia	1'63
Felipe Díez	2'29	Jacoba M.	20'03		
Romualdo Díez	26'14	Inocente Moracia	64'99		
		Ramos María	12'48		

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Murillo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Luis Medrano	38'17
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Seldevilla	8'96
Bonifacio Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Gregorio Dominguez	14'28

Bernardo Pinillos	33'22	Angel Cadalso	3'58	Gabino Escudero	20'65
Juan Orte	10'63	Pedro Cabezón	15'03	F. Elías	31'06
Segundo Ortega	28'32	Celedonio Clavije	1'74	Pedro Escudero	4'34
Salustiano R.	3'96	Manuel Hernández	11'32	Petra Fernández	68'42
Alfredo Aragón	8'45	Juliana R.	2'61	Mamerta R. de Lobera	3'86
Toribio Andrés	1'52	Patrocinio Sáenz de T.	62'13	Antonio Benito	18'49
Cosme Rodríguez	4'34	Francisco Rodríguez, Hros.	9'11	Julián Bazo	23'41
Santiago Laencina	7'02	Segundo E.	17'24	Manuel Beitia	8'42
Rafael Martín	15'34	Saturnino G. del Castillo	22'48	Lucas I.	34'62
Roque Medrano	38'11	Antonio Gómez	48'09	Agapito Balmaseda	2'40
Rafael Medrano	20'59	Manuel G.	8'52	Isabel J.	15'54
Serafin Marin	114'35	Antonio González	18'29	Angulo Viguera	4'24
Simón San Martín	1'75	Félix García	7'37	Julián Viguera	48
Dolores Aragón	3'37	Hipólito Gaviría	2'43	Ciriaco Zorzane	11'70
Maximina Aragón	2'18	Agustín Gómez	41'83	Juan Cruz Calderón	3'49
Dominica Angulo	23'80	Ceferino Lázaro	13'33	Romualda I.	14'61
Rio I.	3'96	Felix Leon	22'77	Catalina T.	5'25
Francisco I.	13'39	Romualdo Laencina	30'62	Manuel Tejada	3'27
Pedro E.	21'64	Tomás Lorenzo	62'29	Serafin Barrón	17'48
Gabino Sáenz, Hros.	3'33	Vicente Lopez	179'49	Félix Bazo	23'41
Segundo Sáenz	7'00	Gregorio Llorente	39'10	Miguel Bazo	25'03
José Vallejo	20'70	Felix Lasanta	4'57	Francisco Beitia	2'95
Felix Leon	6'39	Agustín Gil	70'01	Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Ignacio Nicolás	39'49	Inocencia J.	15'71	Francisco Aragón	7'18
Angel Martínez	46'59	Valentín Alvarez	8'41	Agapito Andrés	7'61
Ignacio Martín	6'55	Raimundo Barrio	9'32	Francisco Eiria	48'22
José Medrano	48'22	Feliciana C.	5'87	Manuela R.	6'10
Placido Martine	3'62	Anselmo Cabezón	87	Juan R.	4'33
Florencia Monforte	54'13	Victoria Angulo	3'68	Pedro F.	24'14
Elvira Eiriz	25'49	Santiago Alba	2'18	Cecilio Fernández	4'18
Eleuterio Perez	34'31	Pablo Andrés	28'46	Manuel Martínez	6'96
Julián Pinillos	10'02	Valentín Fernández	47'61	Pedro Martínez	16'32
Juan Núñez	67'24	Antonina González	3'60	Policarpo Trevijano, Hros.	38'22
Jorge Navas	56'26	Benito Gil	17'09	León Trevijano, Hros.	5'25
Pedro Nieto	22'54	Cayo Gil	17'39	Eusebio T.	5'36
Crisan Nicoláa	13'64	Pablo Guerreros	3'61	Gregorio M.	10'06
Sinforiano Nicolás	8'45	Nanuel García	15'32	Isidra M. Hros.	12'87
Antonio Ochagavía	40'72	Eugenio González	6'26	Braulio Castellanos	14'27
Juan M.	17'27	Francisco García	6'86	Gregorio Castroviejo	2'77
Romualdo Juvindo	18'39	José Gil	14'72	Angel Calderón	3'32
Andrés Jalón, Hros.	4'35	José Galilea	10'32	Francisco Cabezón	13'21
Gabino Viguera, Hros.	12'87	Juan González	38'73	Matilde Caro	13'21
Victoriano Viguera	12'82	Juan Guerreros	15'44	Nicolás Caro	17'05
Gabino García	5'66	Bonifacio López	42'29	Pio Guerreros	18'07
Benito G.	6'61	Juan Bazo	3'49	Roman Garcia	39'32
Fulgencio G.	25'08	M. Castellanos	19'57	Tomás Garcia	41'82
Escolástica Lázaro	13'43	Félix Castellanos	39'11	Tiburcio Gonzalez	11'68
Jacoba López	10'47	Manuela C.	4'66	José Galilea	28'64
Manuel Lázaro	7'82	Isaac Villena	124'82	Luisa Garibay	13'66
Julián Martínez	60'21	César Viguera	3'53	Lucio Garcia	1'63
Manuel Michil	132'80	Isidro Ruiz, Hros.	32'22	Cayetano Jimenez	11'10
Blas Castellanos	13'46	M. Cabeza, Viuda de	14'27	Juan Dominguez	68'38
Felipe Diez	2'29	Manuel Cabeza	3'21	Valentín Angulo	13'14
Romualdo Diez	26'14	Antonio Ruiz de Lobera	13'46	Pedro Andrés	32'14
Angel Extremiana	82'48	Dolores Ruiz Hros.	3'30	Isaac Justa	11'29
Cristobal Fernandez	38'98	Lázaro Ruiz	3'30	Anselmo Calvo	1'74
José Fernandez	43'09	Pedro Aragón	51'02	Juan Cilla	10'27
José Fernandez	39'45	Tiburcio Ruiz	4'34	Nicomedes Diez	25'30
Iacinto Fernández	16'85	Atanasio R.	4'34	Higinio Iñiguez	24'17
Juan Fernández	39'99	A. Gil, Hros.	105'18	Pedro Diez	75'43
Angela Martinez	27'11	Bernardino J.	30'76	Pedro Diez Ruiz	152'82
Juan Medrano	38'58	Casimiro Fonseca	9'52	Rufino Carrilo	70
María Diez	2'49	Liborio Gonzalez	34'08	Romualdo Diez	7'26
Telesforo Herreros	32'67	Simón Perez	47'60	Gregorio Dominguez	57'67
Pedro Herreros	15'45	Marino Aranzabe	20'45	Romana Caro	17'31
Aciselo Iñiguez	138'29	Cristobal Aranzabe	32'74	Pedro Cabezón	34'18
Manuel Iñiguez	12'40	Juan Antonio Atauri	19'26	Dámaso Cabezón	13'33
Pedro R. y Ruiz	93'34	José Aranzabe	40'57	Agapita Campo	3'87
Angel Gil	7'45	Policarpo Atauri	8'41	Faustino Garaizábal	1'75
Marcos Jubera	30'38	Bernardo Iñigo	14'26	Anastasio Calvo	2'20
Pedro Jubera	28'20	Pedro Herráiz	10'06	F. Cachi, Hros.	24'32
Andres Lazaro	53'63	Pablo Herreres	55'87	M. Ciria, C.	1'74
Agapito Cabezón	24'44	José F.	1'30	Emeterio Medrano	5'17
Agapito Carrillo	22'10	Lorenzo Martínez	13'61	Lucila Menchaca	3'48
Esteban Ortega	3'16	Jacoba M.	20'03		
Alejandro Perez	22'93	Inocente Moraeia	64'99		
		Ramos María	12'48		

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Murillo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas				
Marcos Jubera	30'38	Cosme Rodríguez	4'34	Segundo E.	17'24
Pedro Jubera	28'20	Santiago Laencina	7'02	Saturnino G. del Castillo	22'48
Andres Lazaro	53'63	Rafael Martín	15'34	Antonio Gómez	48'09
Agapito Cabezón	24'44	Roque Medrano	38'11	Manuel G.	8'52
Agapito Carrillo	22'10	Rafael Medrano	20'59	Antonio González	18'29
Esteban Ortega	3'16	Serafin Marin	14'35	Félix García	7'37
Alejandro Perez	22'33	Simón San Martín	1'75	Hipólito Gaviña	2'43
Bernardo Pinillos	33'22	Dolores Aragón	3'37	Agustín Gómez	41'83
Juan Orte	10'63	Maximina Aragón	2'18	Ceferino Lázaro	13'33
Segundo Ortega	28'32	Dominica Angulo	23'80	Felix Leon	22'77
Salustiano R.	3'96	Rio I.	3'96	Romualdo Laencina	30'62
Alfredo Aragón	8'45	Francisco I.	13'39	Tomás Lorenzo	62'29
Toribio Andrés	1'52	Pedro E.	21'64	Vicente Lopez	179'49
		Gabino Sáenz, Hros.	3'33	Gregorio Llorente	39'10
		Segundo Sáenz	7'00	Felix Lasanta	4'57
		José Vallejo	20'70	Agustín Gil	70'01
		Felix Leon	6'89	Inocencia J.	15'71
		Ignacio Nicolás	39'49	Valentín Alvarez	8'41
		Angel Martínez	46'59	Raimundo Barrio	9'32
		Ignacio Martín	6'55	Feliciana C.	5'87
		José Medrano	48'22	Anselmo Cabezón	87
		Placido Martine	3'62	Victoria Angulo	3'68
		Florencia Monforte	54'13	Santiago Alba	2'18
		Elvira Eiriz	25'49	Pablo Andrés	28'46
		Eleuterio Perez	34'31	Valentín Fernández	47'61
		Julián Pinillos	10'02	Antonina González	3'60
		Juan Nández	67'24	Benito Gil	17'09
		Jorge Navas	56'26	Cayo Gil	17'39
		Pedro Nieto	22'54	Pablo Guerreros	3'61
		Crisan Nicoláa	13'64	Nanuel García	15'32
		Sinforiano Nicolás	8'45	Eugenio González	6'26
		Antonio Ochagavia	40'72	Francisco García	6'86
		Juan M.	17'27	José Gil	14'72
		Romualdo Juvindo	13'39	José Galilea	10'32
		Andrés Jalón, Hros.	4'35	Juan González	38'73
		Gabino Viguera, Hros.	12'87	Juan Guerreros	15'44
		Victoriano Viguera	12'82	Bonifacio López	42'29
		Gabino García	5'66	Juan Bazo	3'49
		Benito G.	6'61	M. Castellanos	19'57
		Fulgencio G.	25'08	Félix Castellanos	39'11
		Escolástica Lázaro	18'43	Manuela C.	4'66
		Jacoba López	10'47	Isaac Villena	124'82
		Manuel Lázaro	7'82	César Viguera	3'53
		Julián Martínez	60'21	Isidro Ruiz, Hros.	32'22
		Manuel Michil	132'80	M. Cabeza, Viuda de	14'27
		Blas Castellanos	13'46	Manuel Cabeza	3'21
		Felipe Diez	2'29	Antonio Ruiz de Lobera	13'46
		Romualdo Diez	26'14	Dolores Ruiz Hros.	3'30
		Angel Extremiana	82'48	Lázaro Ruiz	3'30
		Cristobal Fernandez	38'98	Pedro Aragón	51'02
		José Fernandez	43'09	Tiburcio Ruiz	4'34
		José Fernandez	39'45	Atanasio R.	4'34
		Iacinto Fernández	16'85	A. Gil, Hros.	105'18
		Juan Fernández	39'99	Bernardino J.	30'76
		Angela Martínez	27'11	Casimiro Fonseca	9'52
		Juan Medrano	38'58	Liborio Gonzalez	34'08
		Luis Medrano	38'17	Simón Perez	47'60
		Victoria Alvarez	1'75	Marino Aranzabe	20'45
		Saturnino Angulo	6'11	Cristobal Aranabe	32'74
		Santiago Barrón	48'61	Juan Antonio Atauri	19'26
		Benito Soldevilla	8'96	José Aranzabe	40'57
		Bonifacia Montalvo	2'65	Policarpo Atauri	8'41
		Bernobé Martine	13'83	Bernardo Inigo	14'26
		Pedro M. Hros.	7'40	Pedro Herráiz	10'06
		Juan Martínez	12'04	Pablo Herreros	55'87
		Pedro Martínez	7'40	José F.	1'30
		Fermín Medrano	5'95	Lorenzo Martínez	13'61
		Francisco M.	17'30	Jacoba M.	20'03
		Gregorio Dominguez	14'28	Inocente Moracia	64'99
		Maria Diez	2'49	Ramos María	12'48
		Telesforo Herreros	32'67	Angel Cadalso	3'58
		Pedro Herreros	15'45	Pedro Cabezón	15'03
		Aciselo Iniguez	138,29	Celedonio Clavije	1'74
		Manuel Iniguez	12'40	Manuel Hernández	11'32
		Pedro R. y Ruiz	93'34	Juliana R.	2'61
		Angel Gil	7'45	Patrocino Sáenz de T.	62'13
				Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
				Lucas I.	34'62
				Agapito Balmaseda	2'42
				Isabel J.	15'54
				Angulo Viguera	4'24
				Julián Viguera	43
				Ciriaco Zorzano	11'70
				Juan Cruz Calderón	3'49
				Romualda I.	14'61
				Catalina T.	5'25
				Manuel Tejada	3'27
				Serafin Barrón	17'48
				Félix Bazo	23'41
				Miguel Bazo	25'03
				Francisco Beitia	2'95
				Cosme Barrón, Viuda de	6'92
				Francisco Aragón	7'18
				Agapito Andrés	7'61
				Francisco Eiria	48'22
				Manuela R.	6'10
				Juan R.	4'33
				Pedro F.	24'14
				Cecilio Fernández	4'18
				Manuel Martínez	6'96
				Pedro Martínez	16'32
				Policarpo Trevijano, Hros.	39'22
				León Trevijano, Hros.	5'25
				Eusebio T.	5'36
				Gregorio M.	10'06
				Isidra M. Hros.	12'87
				Braulio Castellanos	14'27
				Gregorio Castroviejo	2'77
				Angel Calderón	3'32
				Francisco Cabezón	13'21
				Matilde Caro	13'21
				Nicolás Caro	17'05
				Pio Guerreros	18'07
				Roman Garcia	39'32
				Tomás Garcia	41'32
				Tiburcio Gonzalez	11'63
				José Galilea	28'64
				Luisa Garibay	13'66
				Lucio Garcia	1'63
				Cayetano Jimenez	11'10
				Juan Dominguez	63'38
				Valentín Angulo	13'14
				Pedro Andrés	32'14
				Isaac Justa	11'29
				Anselmo Calvo	1'74
				Juan Cilla	10'27
				Nicomedes Diez	25'30
				Higinio Iniguez	24'17
				Pedro Diez	75'43
				Pedro Diez Ruiz	152'82
				Rufino Carrilo	70
				Romualdo Diez	7'26
				Gregorio Dominguez	57'67
				Romana Caro	17'31
				Pedro Cabezón	34'13
				Dámaso Cabezón	13'33
				Agapita Campo	3'87
				Faustino Garaizábal	1'75
				Anastasio Calvo	2'20
				F. Cachi, Hros.	24'32
				M. Ciria, C.	1'74
				Emeterio Medrano	5'17
				Lucila Menchaca	3'48
				Gabino Escudero	20'65
				F. Elías	31'06
				Pedro Escudero	4'34
				Petra Fernández	68'42
				Mamerta R. de Lobera	3'86
				Antonio Benito	18'49
				Julián Bazo	23'41
				Manuel Beitia	3'42
				En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.	